

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado ponente

AP1803-2019

Radicación n.º 55204

Acta 118

Bogotá, D. C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).

VISTOS

Se pronuncia la Sala en relación con el *impedimento* manifestado por la doctora Alexandra Valencia Molina, Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, para conocer de la petición de *exclusión* presentada por la fiscalía contra el postulado DIEGO FERNANDO TREJOS HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 29 de mayo de 2018 la Fiscalía 36 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional radicó solicitud de audiencia de terminación anticipada del proceso y exclusión del

postulado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ TREJOS, invocando como fundamento «*renuencia e incumplimiento de compromisos de la Ley de Justicia y Paz*»¹.

2. Por reparto, la actuación correspondió al Despacho de la doctora Alexandra Valencia Molina, quien el pasado 4 de diciembre de 2018 manifestó *impedimento* para conocer del proceso de la referencia. Expresó que en su caso concurre la causal 4ª del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, porque como Magistrada del Tribunal Superior de Bogotá, integró una Sala de Justicia y Paz en virtud de la cual emitió *opinión* sobre el asunto que ahora le corresponde tramitar y resolver.

En concreto, señaló que en el marco de otra actuación (Rad. 2009-83884), proferió auto del 20 de abril de 2018, a través del cual negó «*la solicitud de terminación anticipada del proceso por exclusión de la lista de elegibles del postulado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ TREJOS*», formulada por la Fiscalía 65 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, de conformidad con las causales atinentes a la «*comisión de delito posterior a la desmovilización y renuencia*»².

3. Los resaltes integrantes de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá declararon *infundado* el impedimento. En su criterio, aunque las dos peticiones de la fiscalía guardan identidad en cuanto a la causal de exclusión propuesta, se desconoce en la actualidad si los hechos y

¹ Cuaderno Tribunal. Folio 1.

² *Ibíd.* Folio 43.

elementos de convicción que sustentan la nueva solicitud «son los mismos».

Advirtieron los Magistrados que la primera petición de exclusión del postulado HERNÁNDEZ TREJOS se verificó en audiencia celebrada en noviembre de 2005, lo cual significa con alto grado de probabilidad, que esta vez se aportarán elementos materiales de prueba con matices diferentes de los que para esa época se revelaron (...). Ello, máxime si la decisión adoptada en esa oportunidad «expone una serie de órdenes de verificación posterior a cargo del Fiscal»³.

Por tal motivo, el criterio planteado en la providencia del 20 de abril de 2018, no impide que la doctora Alexandra Valencia Molina resuelva, de manera razonable y a la luz de las pruebas recientemente recaudadas, la nueva petición formulada por la fiscalía.

En virtud de lo anterior, ordenaron el envío del proceso a esta Corporación para dirimir de plano la cuestión.

5. La Corte ratificará los argumentos anteriores. Ciertamente, en oportunidad anterior, la Magistrada despachó desfavorablemente la petición de exclusión del postulado, por cuanto la fiscalía no probó que la inasistencia a las diligencias de versión libre fuese injustificada⁴. Sin embargo, esas consideraciones no tienen la capacidad de comprometer la imparcialidad y buen juicio de la funcionaria, pues no se

³ Ibid. Folio 48.

⁴ Ibid. Folio 40.

advierte en ellas ninguna clase de prejuizgamiento respecto del asunto que ahora debe decidir.

La actividad natural y razón de ser de los funcionarios judiciales es adoptar decisiones en las que, por supuesto, plasman su criterio sobre determinado asunto. Por ello, el cumplimiento de tal deber no puede constituir por sí mismo un motivo de impedimento para conocer otros procesos en el futuro.

La causal invocada se materializa excepcionalmente, sólo cuando la opinión previa configura un juicio adelantado sobre la nueva decisión que debe adoptar. Ello no sucede en el presente caso.

Precisamente, por haber conocido este asunto en anterior oportunidad, la nombrada funcionaria es la más indicada para determinar si los presupuestos fácticos y probatorios por los que ahora se presenta una nueva petición de exclusión del postulado HERNÁNDEZ TREJOS, son o no los mismos que se analizaron en la providencia citada, y proceder a adoptar la decisión que corresponda.

6. En consecuencia, se declarará *infundado* el impedimento manifestado por la doctora Alexandra Valencia Molina, Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, y dispondrá la devolución inmediata de las diligencias para que continúen su curso.

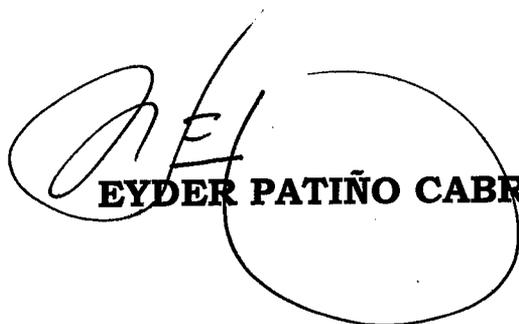
En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

- 1. DECLARAR INFUNDADO** el impedimento manifestado por la Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, Alexandra Valencia Molina.
- 2. DEVOLVER** inmediatamente las diligencias al Tribunal de origen.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.


EYDER PATIÑO CABRERA


JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA


EUGENIO FERNÁNDEZ CARRER

17 MAYO 2019

Impedimento
Radicación 55.204
DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ TREJOS

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

~~PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR~~

~~LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO~~

Yolanda Nova García
NEBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria